



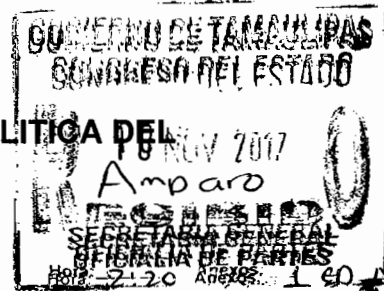
**MUNICIPIO DE OCAMPO, TAM.  
ADMINISTRACION 2016-2018**

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**Ocampo, Tamps. A 08 de Noviembre de 2017.**

**DIP. CARLOS ALBERTO GARCIA GONZALEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.  
PRESENTE.-**



**C.PEDRO JAVIER MUÑIZ CAMACHO y C.CARLOS LARA MACIAS, Presidente Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente del REPUBLICANO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCAMPO, TAMAULIPAS;** Atentos y respetuosos nos dirigimos a Usted con el siguiente propósito:

Por este conducto y con fundamento en el articulo 76 párrafo segundo y 69 párrafo tercero de la Constitución Política Local; artículo 49 fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Nos permitimos remitir **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE EL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, Acta de cabildo** a efecto de que sea puesta a consideración por **H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, para que una vez estudiada, analizada y aprobada de manera definitiva que sea, se proceda a realizar la publicación respectiva en el órgano de difusión correspondiente.

Así mismo, se acompaña en medio magnético (disco compacto), la información antes mencionada.



**MUNICIPIO DE OCAMPO, TAM.  
ADMINISTRACION 2016-2018**

Sin otro en particular por el momento, reiteramos a Usted nuestra atenta consideración y respeto.

En Ocampo, Tamaulipas a los 09 días del mes de Noviembre del Año 2017.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
OCAMPO, TAMAULIPAS  
2016-2018**

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. PEDRO JAVIER MUÑIZ CAMACHO



**TESORERIA MUNICIPAL  
OCAMPO, TAMAULIPAS  
2016-2018**

EI TESORERO MUNICIPAL

  
C. CARLOS LARA MACIAS

Ocampo, Tamaulipas, 9 de noviembre de 2017.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

LXIII LEGISLATURA 2016-2019

C. Pedro Javier Muñiz Camacho , Alcalde del Republicano Ayuntamiento de Ocampo, Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 64 fracción IV de la Constitución Política Local, 49 fracciones II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2018.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La fracción IV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, dispone como facultad del H. Congreso del Estado fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

El segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que en tratándose a las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, estas iniciativas serán presentadas al Congreso dentro de los primeros 10 días del mes de noviembre de cada año, así mismo lo señala el numeral 2 del artículo 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas.

El artículo 69 de la Constitución Local dispone que las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, el plazo para su aprobación definitiva por parte del Congreso será el 31 de diciembre del año.

El presente documento fue elaborado tomando como base el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, con apego a los dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, situación que reviste a la Hacienda Pública, por lo que el ocho de septiembre fue presentado ante la cámara de diputados el paquete económico 2018 por parte del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del análisis al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación espera un aumento de 347 mil 483 millones de pesos, en números absolutos y del 4% en números reales en los Ingresos de la Federación 2018 respecto del ordenamiento del ejercicio anterior, con lo que la federación espera recibir 5.2 Billones de Pesos en el año 2018.

Este proyecto contempla los Criterios Generales de Política Económica de la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO publicados durante el mes de septiembre del presente año, y dados a conocer a través del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura, los Criterios Generales de Política Económica, mismos que pronostican crecimientos relativos en las transferencias federales en participaciones a las Entidades Federativas y Municipios para el año 2018 esperando un crecimiento de 4.2 por ciento en términos reales.

En relación al PIB nacional el comportamiento de la economía en nuestro país se estima un aumento de 2.6 por ciento, cifra igual a la estimada para el año anterior en el Producto Interno Bruto, lo anterior conlleva que los ingresos tributarios no petroleros se mantengan constantes.

Estas previsiones son semejantes a las del ejercicio anterior, por lo que en lo que se refiere a esta variable, no se prevé un alza significativa en los ingresos petroleros, en ese sentido se espera que la recaudación federal participable se mantenga constante y por

consiguiente las participaciones y aportaciones federales. Ante esta información dado a conocer por el Gobierno Federal a través de la SHCP, el Municipio de Ocampo Tamaulipas aplica una administración financiera con un criterio prudencial sin descuidar los programas sociales del Plan Municipal de Desarrollo 2016 – 2018.

En ese sentido, la presente iniciativa de ley, se elaboró tomando en cuenta parámetros y condiciones que permean en el panorama económico para nuestro municipio y en consideración a las mismas condiciones económicas de nuestro estado.

Es por ello que el incremento en los ingresos propios, especialmente los de carácter fiscal, esperan un esfuerzo recaudatorio que se vea reflejado en el segundo semestre del año 2018 y en el primer semestre del año 2019 una vez que se den a conocer los resultados de las cifras cobradas de los cuarenta y tres municipios que compiten por una porción más grande del Fondo General de Participaciones Federales y del Fondo de Fomento Municipal, a que hacen referencia la Ley de Coordinación Fiscal por lo que esta administración se enfocará en el perfeccionamiento de la infraestructura recaudadora.

En materia de Disciplina Financiera, para el ejercicio fiscal 2018 y por disposición transitoria de la ley mencionada, entran en vigor las reglas de disciplina financiera, mismas que se presentan y explican por separado en objetivos; parámetros; indicadores de desempeño; proyección de finanzas públicas; riesgos para las finanzas públicas; deuda contingente; resultados de las finanzas públicas; y, estudio actuarial de pensiones.

Parámetros.- En ingresos propios se cuenta con un padrón en el impuesto predial de 21,697 cuentas, esperando emitir en el ejercicio fiscal correspondiente a este proyecto 500 actos de cobranza a través de la emisión de requerimientos y cartas invitación.

Por lo que se refiere a participaciones federales la recaudación federal participable para entidades federativas y municipios para la ejercicio fiscal 2018, se espera de 3,238,154.44 de pesos Lo que se refiere a aportaciones federales la población en pobreza extrema de nuestro estado es de 103,598 personas.

Los datos e informes que servirán para evaluar la intensidad de la evolución de los programas de gobierno, se establecen como indicadores de desempeño del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018

Indicadores de desempeño Plan Municipal de Desarrollo

\*Diagnostico: Economía

\*Diagnostico: Empleo y Capacitacion

\*Empleo y Capacitacion

\*Objetivo

\*Estrategia y Lineas de Accion

La planeación financiera desarrollada en la presente iniciativa se estableció en consideración con las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica** para nuestro país y dadas las condiciones actuales, el dato es el siguiente:

RUBRO DE INGRESO	LIM 2017	LIM 2018	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA EN %
11 Impuestos sobre los ingresos	272.00	288.56	16.56	5.7
12 Impuestos sobre el patrimonio	1,434,926.84	2,522,313.88	1,087,387.04	43.1
17 Accesorios	105,102.40	111,503.14	6,400.74	5.7
18 Otros Impuestos	63,830.00	67,717.25	3,887.25	5.7
19 Impuestos no comprendidos en las fracción	360,186.00	401,387.27	41,201.27	10.2
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento	109,037.98	115,678.39	6,640.41	5.7
43 Derechos por prestación de servicios	18,160.00	19,265.94	1,105.94	5.7
50 PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.0
60 APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.0
81 Participaciones	27,330,095.59	28,994,498.41	1,664,402.82	5.7
82 Aportaciones	17,816,089.00	21,901,088.82	4,084,999.82	18.6
83 Convenios	0.00	9,696,415.24	9,696,415.24	100.0
93 Subsidios y Subvenciones	160,500.00	170,274.45	9,774.45	5.7
01 Endeudamiento interno	76,505.00	81,164.15	4,659.15	5.7
<b>Total=&gt;</b>	47,474,704.81	64,081,595.52	16,606,890.71	217.9

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se presentan los resultados y proyecciones de ingresos y egresos, mismos que se presenta a través del formato autorizado por el CONAC, a manera de Anexo del presente documento.

La posibilidad de que se produzca un contratiempo para las finanzas públicas lo presenta la incertidumbre de la plataforma petrolera, considerando que para el segundo semestre de 2017 la producción disminuyó considerablemente, sin embargo en ese contexto y en contra parte la caída del peso frente al dólar traería un incremento al país por concepto de petróleo al cotizarse en dólares americanos, a nivel municipal las propuestas de acción a seguir será el incremento en la recaudación con el propósito de escalar en tabla porcentual de coeficientes de participaciones federales.

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios en su artículo 18, se ha formulado por perito externo el Estudio Actuarial de Pensiones, que se utilizará para el llenado del formato 8 "Informe sobre Estudios Actuariales" mismo que se adjuntará al proyecto de presupuesto de egresos con fundamento en los criterios emitidos por el CONAC en su Anexo.

Los ingresos estimados para la hacienda pública municipal, se establecieron tomando en cuenta el comportamiento de la recaudación durante el ejercicio fiscal 2017 así como el crecimiento esperado de la economía para el ejercicio fiscal 2018.

En ese sentido, la recaudación municipal para el 2018, contempla ingresos estimados por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos por el orden \$ 3,328,154.44 pesos.

Dentro de los ingresos federales se encuentran las participaciones, las aportaciones y por último los recursos que provienen de convenios que contienen a su vez los programas del Gobierno Federal.

Por concepto de participaciones de ingresos federales que corresponden al Municipio de Ocampo, se estiman por un monto de **28,994,498.41**.

Para su determinación se aplicaron las fórmulas y variables establecidas para cada uno de los conceptos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

Por concepto de aportaciones federales, se estima que nuestro municipio reciba un importe que asciende a \$ 50,895,587.23 pesos, lo cual se deriva de las estimaciones obtenidas con base en los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2018.

Por concepto de convenios que representan ingresos por otros recursos federales que provienen de programas en la esfera federal de gobierno, se estima recibir un importe de 9,696,415.24 pesos, para calcular esta cifra se tomó en cuenta la información de las estimaciones obtenidas con base en los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2018.

Derivado de lo anterior, los ingresos estimados para el municipio, por parte del Gobierno Estatal y Federal para el ejercicio fiscal 2018, son del orden de **251,438.60** pesos.

Por último, el total de ingresos estimados para el municipio en el ejercicio fiscal 2018, son del orden de **64,081,595.52** pesos.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación, la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS,**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**CAPITULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**



**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del municipio de Ocampo, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal 2018, provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

- I. IMPUESTOS
- II. DERECHOS
- III. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
- IV. APROVECHAMIENTOS
- V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
- VI. CONVENIOS
- VII. OTROS INGRESOS

Este tipo de ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emite el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondientes, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos siguientes:

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe por Clase	Importe por Tipo	Importe por Rubro
<b>1</b>		<b>IMPUESTOS</b>			<b>3,748,222.77</b>
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		280.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	280.00		
	1.2	Impuestos sobre el patrimonio		2,566,067.71	
	1.2.1	Impuestos sobre la propiedad urbana	2,345,293.38		
	1.2.2	Impuestos sobre la propiedad rústica	220,774.33		
	1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		7,507.67	
	1.3.1	Impuestos sobre adquisición de inmuebles	7,507.67		
	1.4	Impuestos al Comercio Exterior		0.00	
	1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables		0.00	
	1.6	Impuestos Ecológicos		0.00	
	1.7	Accesorios de los impuestos		143,140.39	
	1.7.1	Multas			
	1.7.2	Recargos	143,140.39		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza			
	1.8	Otros Impuestos	1,235,000.00	0.00	
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		1,031,227.00	
	1.9.1	Rezagos del Impuesto Predial Urbano	665,987.00		
	1.9.2	Rezagos del Impuesto Predial Rústico	365,240.00		

<b>2</b>		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>			<b>0.00</b>
<b>3</b>		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>			<b>0.00</b>
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0.00		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interes Público			
	3.9	Contribucion de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras			
<b>4</b>		<b>DERECHOS</b>			<b>1,218,624.00</b>
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.		896,324.00	
	4.1.1	Vehiculos de alquiler y uso de la vía pública			
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	896,324.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0.00		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos		0.00	
	4.3	Derechos por prestación de servicios		322,300.00	
	4.3.1	Expedición de certificados de residencia	0.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	0.00		
	4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de pasaportes	0.00		
	4.3.4	Expedición de permiso eventual de alcoholes	36,000.00		
	4.3.5	Expedición de constancia de aptitud para manejo	0.00		
	4.3.6	Expedición de certificados de predial	0.00		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00		
	4.3.8	Expedición de avaluos periciales	150,300.00		

4.3.9	Certificación de conscriptos	0.00		
4.3.10	Expedición de certificación de dependencia económica	0.00		
4.3.11	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	0.00		
4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias.	0.00		
4.3.13	Copias simples	0.00		
4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	0.00		
4.3.15	Carta de anuencia para empresas de seguridad privada	0.00		
4.3.16	Certificaciones de catastro	0.00		
4.3.17	Permiso para circular sin placas	0.00		
4.3.18	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	0.00		
4.3.19	Constancias	136,000.00		
4.3.20	Legalización y ratificación de firmas	0.00		
4.3.21	Planificación, urbanización y pavimentación	0.00		
4.3.22	Servicios de panteones	0.00		
4.3.23	Servicios de rastro	0.00		
4.3.24	Servicios de limpieza, recolección, y recepción de residuos sólidos	0.00		
4.3.25	Limpieza de predios baldíos	0.00		
4.3.26	Servicios de materia ambiental	0.00		
4.3.27	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	0.00		
4.3.28	Cuotas y servicios de tránsito y vialidad	0.00		
4.3.29	Servicios de asistencia y salud pública	0.00		
4.4	Otros Derechos		0.00	
4.4.1	Servicios de gestión ambiental	0.00		
4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para video juegos y mesas de juego	0.00		
4.4.3	Servicios de protección civil	0.00		
4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	0.00		
4.5	Accesorios de los Derechos		0.00	

	4.5.1	Recargos de Derechos	0.00		
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>			<b>30,000.00</b>
	5.1	Productos de tipo corriente		30,000.00	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	0.00		
	5.1.2	Enajenación de bienes inmuebles	0.00		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	0.00		
	5.1.4	Venta de bienes mostrencos recogidos por el municipio	0.00		
	5.1.5	Otros productos	30,000.00		
	5.2	Productos de capital		0.00	
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>			<b>0.00</b>
	6.1	Aprovechamientos de tipo corriente		0.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	0.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	0.00		
	6.1.3	Multas de protección civil	0.00		
	6.1.4	Multas federales no fiscales	0.00		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	0.00		
	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	0.00		
	6.2	Aprovechamientos de capital		0.00	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios	0.00		
	6.3	Accesorios de aprovechamientos		0.00	
	6.9	Aprovechamientos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
	6.91	Rezagos de aprovechamientos	0.00		
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>			<b>0.00</b>
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central		0.00	
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>			<b>59,084,748.75</b>
	8.1	Participaciones		35,734,177.08	

8.1.1	Fondo General de Participaciones	35,365,177.08	
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	0.00	
8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	0.00	
8.1.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0.00	
8.1.5	Impuesto sobre Automoviles Nuevos	0.00	
8.1.6	Fondo de Compensación del ISAN	0.00	
8.1.7	Fondo ISR	0.00	
8.1.8	Fondo de Compensación REPECOS	0.00	
8.1.9	Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00	
8.1.10	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	369,000.00	
8.1.11	Incentivos a la venta final de gasolina y diesel	0.00	
8.1.12	Impuesto sobre Tenencia Estatal	0.00	
8.1.13	.136 de la Recaudación Federal participable	0.00	
8.2	Aportaciones		23,350,571.67
8.2.1	Fismun	14,536,785.08	
8.2.2	Fortamun	8,813,786.59	
8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal	0.00	
8.3	Convenios		0.00
8.3.1	Programa infraestructura vertiente HABITAT	0.00	
8.3.2	Programa infraestructura vertiente Rescate de Espacios Públicos	0.00	
8.3.3	FORTASEG	0.00	
8.3.4	Fopam	0.00	
8.3.5	Empelo Temporal	0.00	
8.3.6	Programa 3 x 1 Migrantes	0.00	
8.3.7	Fondos Regionales	0.00	
8.3.8	Fondo de Cultura	0.00	
8.3.9	Contingencias Económicas	0.00	
8.3.10	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos, parte terrestre	0.00	
8.3.11	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos, parte marítima	0.00	
8.3.12	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	0.00	

<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>			<b>0.00</b>
	9.1	Transferencias internas y asignaciones al sector público		0.00	
	9.2	Transferencias al resto del sector público		0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		0.00	
	9.4	Ayudas sociales		0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
	9.6	Transferencias a fideicomisos, mandatos y analogos		0.00	
<b>10</b>		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>			<b>0.00</b>
	10.1	Endeudamiento interno		0.00	
	10.1.1	Prestamos de la deuda pública interna			
	10.2	Endeudamiento externo		0.00	
	10.2.1	prestamos de la deuda pública externa			
<b>Total</b>					<b>64,081,595.52</b>

(SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N)

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta Ley se causaran, liquidaran y recaudaran, en los términos del Código Municipal para el estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobraran y recaudaran de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago de los impuestos, derechos,

contribuciones diversas o aprovechamientos, dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y sanción a que haya lugar. Se podrá exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del código municipal para el estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causaran recargos por mes sobre o fracción de mes, a una tasa del .75%, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por UMA a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

- I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
- II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.
- III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, el valor diario, mensual, y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 01 de enero de dicho año.



**Artículo 9.-** Los impuestos municipales se regulan en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales Municipales en materia Hacendaria y se causaran con las tasas que en los artículos siguientes se mencionan.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA**

**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos 74 de la ley de catastro para el estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a 3.5 el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Artículo 11.-** Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

**Artículo 12.-** La tasa para el pago de este impuesto para el año 2018 será del 1.5 al millar para predios urbanos, suburbanos y rústicos.

**Artículo 13.-**El porcentaje para el pago por avalúos catastrales será del 2 al millar.

**SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 14.-** El impuesto sobre la adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor catastral de los inmuebles, conforma a las disposiciones previstas en los artículos 123 y 132 del código municipal para el estado de Tamaulipas.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR**

**Artículo 15.-** El impuesto sobre la plusvalía y mejoría de la propiedad particular se causara y liquidara conforme a las disposiciones previstas en los artículos 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES PÚBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS**

**Artículo 16.-** Este impuesto se causara y liquidara conforma a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I.- Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados. En los casos en que estas actividades sean organizadas con objetos de recabar fondos para fines de beneficencia y de carácter familiar, no se realizara cobro alguno;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

II.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos

## **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS**

**Artículo 17.-** Los derechos que cobrara el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deban resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- a) Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.
- b) Derechos por prestación de servicios
- c) Otros Derechos

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

**Artículo 18.-** Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) **por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:**

I.- Los comerciantes ambulantes:

- i. Eventuales 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- ii. Habituales hasta 3.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria mensuales.

II.- Los puestos fijos o semifijos pagaran por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupa el puesto:

- i. Primera zona hasta 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- ii. Segunda zona hasta 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

- iii. Tercera zona hasta 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. El ayuntamiento fijara los límites de la zona, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder los máximos establecidos por esta ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 19.-** Los derechos por prestación de servicios se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

**a) Expedición de certificados, búsqueda de documentos, cotejo o ratificación de firmas**

- I. Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este tipo se pagara 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II. Constancia de uso de suelo 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- III. Copia de manifiesto simple, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IV. Copia de manifiesto certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- V. Copia de plano simple, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VI. Copia de plano certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VII. Cotejo de documentos por cada hoja, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VIII. Constancia de no adeudo del impuesto predial, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IX. Calificación de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- X. Localización y ubicación de predios en cartografía, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- XI. Aprobación y registro de plano, lotificación y re lotificación, 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado;
- XII. Fusión de claves catastrales urbanas y rusticas 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- XIII. Certificado de cambio de uso de suelo, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- XIV. Elaboración de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- XV. La legalización o ratificación de firmas se cobrara a razón de 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, cada una.

**b) Servicios de planificación, urbanización y pavimentación**

- I. Por la asignación de número para casa o edificio por cada uno 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- II. Por el estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:
  - 1. Destinados a casa habitación:
    - i. Hasta 50m<sup>2</sup>, 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
    - ii. Más de 50m<sup>2</sup> o hasta 100m<sup>2</sup>, 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
    - iii. Más de 100m<sup>2</sup>, 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - 2. Destinados a otros usos: 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- III. Por cada alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10 metros lineales o fracción, cuotas de 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados, por cada 100metros o fracción de perímetro 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- V. Por permiso de rotura de:
  - i. De piso vía pública de lugar no pavimentado, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;
  - ii. De calles revestidas de grava conformada, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;
  - iii. De calles revestidas con asfalto, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;
  - iv. Por calles de concreto hidráulico, 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento; y,
  - v. De guarniciones y banquetas de concreto, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento.

- VI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,139 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- VII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 8.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la presidencia municipal. El ayuntamiento exigirá la reposición de las losas completas cuando al romper el pavimento se afecte la estructura o consolidación de dichas losas

**c) Servicio de panteones**

- I. Títulos a perpetuidad, 9 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- II. Apertura de fosa, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**d) Servicio de rastro**

- I. Por degüello de ganado bovino, cabeza: 40% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- II. Por degüello de ganado porcino, ovino, caprino, cabeza: 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**e) Peritajes oficiales efectuados por la dirección de obras públicas municipales.**

- I. Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causaran cada vez 60% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causaran estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6m<sup>2</sup>.
- II. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causaran a razón del 4% de un valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.
- III. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicara la siguiente tabla:
  - i. 1-00-00 hectárea a 10-00-00 has. 12 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - ii. 11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - iii. 21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- iv. 31-00-00 hectáreas a 40-00-00 has. 29 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- v. 41-00-00 hectáreas a 50-00-00 has. 34 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- vi. 51-00-00 hectáreas a 60-00-00 has. 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- vii. 61-00-00 hectáreas a 70-00-00 has. 45 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- viii. 71-00-00 hectáreas a 80-00-00 has. 51 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- ix. 81-00-00 hectáreas a 90-00-00 has. 57 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- x. 91-00-00 hectáreas a 100-00-00 has. 62 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- xi. 101-00-00 hectáreas en adelante, 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**f) De cooperación para la ejecución de obras de interés público**

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes;
- V. En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualesquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Los derechos mencionados en el inciso anterior se causaran y se pegaran en los términos del decreto 406, publicado en el periódico oficial del 28 de diciembre de 1977.

**g) Servicios de tránsito y vialidad**

- I. Por examen de aptitud por manejar vehículos 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;



- II. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa la cuota diaria será:
  - i. Por los vehículos de 2 ejes se pagara por cada día 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
  - ii. Por los vehículos de más de 2 ejes se aumentara 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada eje.

**h) De los anuncios, pendones, espectaculares y carteles**

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 27 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 60 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 225 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagaran diariamente 0.5 del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, la autoridad municipal tendrá la facultad de retirarlos.

**SECCIÓN TERCERA**

**OTROS DERECHOS**

**Artículo 20.-** Los otros derechos se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

**a) Expedición de constancias y licencias diversas**

- I. Por cada constancia o licencia se pagara 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 21.-** Los productos que percibe el municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Ventas de sus bienes y muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y
- III. Ventas de plantas de jardines y de materiales aprovechables al servicio de limpieza.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS PARTICIPACIONES**

**Artículo 22.-** El municipio percibirá las participaciones que determinan las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 23.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I.- Donativos
- II.- Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebren en el ayuntamiento, y
- III.- Reintegro con cargo al fisco del estado o de otros municipios

## **CAPÍTULO VII**

## ACCESORIOS

**Artículo 24.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos.

II.- Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y en los bandos de policía y buen gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS FINANCIAMIENTOS

**Artículo 25.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el ayuntamiento en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

## CAPÍTULO X

### DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

**Artículo 26.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones y reasignaciones de recursos federales serán:

I.- Aportaciones federales que le correspondan conforma a lo dispuesto en la ley de coordinación fiscal;

II.- Incentivos, los ingresos que le correspondan al municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.

III.- Reasignaciones del gasto derivadas del presupuesto de egresos de la federación que se determinen por convenios o acuerdo.

## CAPÍTULO XI

### OTROS INGRESOS

**Artículo 27.-** Los otros ingresos serán los que conforma a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan

## CAPÍTULO XII

### DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

#### SECCIÓN ÚNICA

#### INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 28.-** En cumplimiento de la ley general de contabilidad gubernamental y el punto de acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del estado, publicado en el periódico oficial del estado número 123, de fecha 13 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

##### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{ingresos propios/ingreso total}) * 100$$

## **2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro)

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (recaudación del impuesto predial/facturación total del impuesto predial) \* 100

## **3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (rezago cobrado por impuesto predial/rezago total de impuesto predial) \* 100

## **4.- Eficiencia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial/claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) \* 100.

### **5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (ingresos recaudados/ingresos presupuestados)

### **6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (ingresos propios/habitantes del municipio)

### **7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes)

## 8.- Dependencia fiscal

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben en el presupuesto de egresos de la federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación) \*100

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrara en vigor el día 1 de enero del año 2018 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**ATENTAMENTE**

**El Presidente Municipal**



**C.PEDRO JAVIER MUÑIZ CAMACHO**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**OCAMPO, TAMAULIPAS**  
**2016-2018**



**OCAMPO - Tamaulipas**  
**Resultados de Egresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>56,792,490.15</b>	<b>58,496,264.85</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Servicios Personales	16,134,816.44	16,618,860.93			
B. Materiales y Suministros	8,509,366.19	8,764,647.18			
C. Servicios Generales	17,013,682.53	17,524,093.01			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,701,736.99	11,022,789.10			
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,632,888.00	3,741,874.64			
F. Inversión Pública	0.00	0.00			
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00			
H. Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00			
I. Deuda Pública	800,000.00	824,000.00			
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>7,289,105.37</b>	<b>7,507,778.53</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Servicios Personales	0.00	0.00			
B. Materiales y Suministros	0.00	0.00			
C. Servicios Generales	0.00	0.00			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00			
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0.00			
F. Inversión Pública	7,289,105.37	7,507,778.53			
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00			
H. Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00			
I. Deuda Pública	0.00	0.00			
<b>3. Totalde Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)</b>	<b>64,081,595.52</b>	<b>66,004,043.39</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**OCAMPO, Tamaulipas**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposicion</b>					
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>32,484,091.46</b>	<b>33,458,614.20</b>	0	0	0
A. Impuestos	2,522,313.88	2,597,983.30			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00			
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00			
D. Derechos	715,840.56	737,315.78			
E. Productos	0.00	0.00			
F. Aprovechamientos	0.00	0.00			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00			
H. Participaciones	28,994,498.41	29,864,333.36			
I. Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal	0.00	0.00			
J. Transferencias	0.00	0.00			
K. Convenios	0.00	0.00			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	251,438.61	258,981.77			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>31,597,504.06</b>	<b>32,545,429.18</b>	0	0	0
A. Aportaciones	21,901,088.82	22,558,121.48			
B. Convenios	9,696,415.24	9,987,307.70			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00			
	0.00	0.00			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>64,081,595.52</b>	<b>66,004,043.39</b>	0	0	0
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposicion	0.00	0.00			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	0	0	0